

PROPUESTA
REGLAMENTO SISTEMA DE ESTUDIOS DE POSGRADO

PRESENTACIÓN

El Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna) describe el conjunto de elementos que definen los distintos ámbitos de acción, estructuras de gestión, funciones, competencias y aspectos organizativos que caracterizan el quehacer del Sistema de Estudios de Posgrado (Sepuna) como sistema, en el marco institucional.

Este reglamento surge como una respuesta a la nueva conceptualización del Sepuna que se plasma en el Estatuto Orgánico de 2015 y constituye el resultado del trabajo conjunto entre el Consejo Central de Posgrado (CCP) y el Consejo Académico de la Universidad Nacional (Consaca), mediante un proceso sistemático de consulta a los coordinadores de posgrado, autoridades de unidades académicas, autoridades de sedes y secciones regionales, comisión de vicedecanos, comisión de vicerrectores y Consejo de Rectoría.

El Reglamento del Sepuna tiene dos propósitos principales. El primero es integrar orgánicamente los programas de posgrado y las instancias académicas, en aras de colaborar con la calidad, la pertinencia y la optimización de recursos, sin perder las particularidades propias de este nivel de estudios. El segundo es articular los programas de posgrado, mediante acciones que favorezcan la integración, coordinación y utilización conjunta de los recursos académicos y presupuestarios.

Para hacer posible la integración orgánica y la articulación entre los programas de posgrado se plantea la coexistencia y funcionamiento coordinado de diversas estructuras de gestión académica, como es el caso del Comité de Gestión del Posgrado a nivel de las instancias académicas, el Subsistema de Estudios de Posgrado a nivel de facultades y centros; y el Consejo Central de Posgrado que a nivel institucional es el órgano o instancia responsable de proponer políticas y normas reguladoras para la generación de procesos de articulación con y entre las instancias del Sistema, así como con las demás instancias universitarias.

TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: Objetivo del Reglamento:

El presente reglamento establece y regula el sistema de estudios de posgrado, su estructura, instancias propias, sus competencias y responsabilidades, relaciones jerárquicas, los aspectos académicos, presupuestarios y administrativos del funcionamiento de los posgrados y las especificaciones del proceso de enseñanza y aprendizaje.

ARTÍCULO 2: Conceptualización de los estudios de posgrado:

Los estudios de posgrado se definen como el nivel superior de estudios especializados que, en los distintos campos del conocimiento, ofrece la Universidad Nacional a las personas con un grado académico, con el fin de que logren una formación actualizada, rigurosa y de excelencia. Representan la expresión del grado de madurez intelectual de los espacios académicos en donde surgen y constituyen una fuente de conocimiento de alto valor para la propia institución y su contexto local, regional, nacional e internacional.

ARTICULO 3: Condición de cofinanciado de todo programa de posgrado:

Los estudios de posgrados se ejecutan como planes de estudios cofinanciados. Lo cual implica que el pago de colegiaturas por parte del estudiantado o una entidad externa coadyuva en el financiamiento de los costos y la sostenibilidad financiera de la ejecución del plan de estudios.

Adicionalmente a esta condición, es responsabilidad y competencia del superior jerárquico y de la asamblea de cada unidad académica, sede y sección regional y del Centro de Estudios Generales asegurar los recursos de apoyo necesarios para la ejecución adecuada de los programas de posgrado y la sostenibilidad financiera del posgrado, antes de su aprobación y previo a la apertura de cada promoción; para ello aplican los procedimientos y requisitos establecidos por la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 4: Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional:

Con base en el artículo 47 del Estatuto Orgánico, el Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional (en adelante Sepuna) está conformado por el conjunto de programas de posgrado de la Universidad Nacional y sus diversas estructuras de articulación a nivel de unidades académicas, de facultades, centros, sedes e institucional, fundado por los principios de excelencia, pertinencia, equidad e identidad institucional que contribuyen en forma articulada a la generación y aplicación innovadora del conocimiento, y a la formación integral de los profesionales, científicos, intelectuales y artistas para la sociedad, según las necesidades detectadas en los planes estratégicos de desarrollo institucional.

Actúa dentro del sistema de relaciones que constituye la totalidad de la Universidad Nacional, garantizando la adecuada articulación entre los posgrados, con sus unidades académicas, secciones y sedes regionales y el Centro de Estudios Generales, con sus respectivas facultades y centros (cuando corresponda) y con el ámbito institucional.

ARTÍCULO 5: Principios orientadores del Sistema de Estudios de Posgrado:

La pertinencia del Sepuna como sistema institucional, se logra por medio de la concreción de los siguientes principios:

- a. **Relevancia y relación con el contexto:** es la correspondencia entre la oferta académica de los posgrados con las necesidades locales, regionales, nacionales e internacionales para atender la creciente demanda por la especialización en la Educación Superior, las nuevas exigencias de mercados laborales emergentes, las nuevas formas de producción, la gestión del conocimiento en todos los campos y la implementación de nuevas tecnologías.
- b. **Calidad:** constituye la condición esencial que garantiza la excelencia y rigurosidad en los procesos organizativos y de formación de recurso humano de alto nivel profesional, así como en el diseño y desarrollo de la docencia, la investigación y la extensión en el nivel de posgrado.
- c. **Investigación:** como principio fundamental de la acción sustantiva del Sepuna, la investigación actúa como un eje estratégico para el desarrollo del sistema y de cada posgrado en particular. Esto implica concebir la investigación como herramienta para la generación y renovación permanente del conocimiento.
- d. **Creatividad e innovación:** Estos dos principios orientan procesos dinámicos y transformadores que impactan positivamente en el quehacer científico, tecnológico, artístico y humanista; y fundamentalmente buscan la construcción de escenarios alternativos que favorezcan nuevas articulaciones entre el ser, el saber y el hacer.
- e. **Flexibilidad:** los estudios de posgrado incorporan la flexibilidad como elemento adaptativo y dinamizador que propicia nuevas formas de organización, de ejecución de la acción sustantiva, así como de procesos formativos flexibles e innovadores que promuevan la construcción reflexiva del conocimiento.
- f. **Internacionalización:** representa el ámbito de acción que permite al Sepuna trascender más allá del contexto nacional para enfrentar los retos de la globalización al interactuar con otras instituciones, países y culturas, posibilitando la producción y difusión de producción académica, artística y científica, generada por estudiantes y académicos.
- g. **Inter y multidisciplinariedad:** constituyen la perspectiva compleja del conocimiento que propicia el abordaje y vínculo epistémico entre los diferentes objetos de estudio presentes en los distintos programas de posgrado. Esta visión fortalece la generación y renovación constante del conocimiento desde diversas miradas y campos del conocimiento, a la vez que contribuye en el desarrollo de capacidades de los estudiantes y profesionales.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA

ARTÍCULO 6: Conceptualización del término “instancias académicas”:

Para efectos de comprender y desarrollar la organización y estructura del sistema, se entiende por “instancias académicas” aquellas unidades académicas, las sedes y secciones regionales y el Centro de Estudios Generales donde se ejecutan los estudios de posgrado.

ARTÍCULO 7: Organización del Sistema de Estudios de Posgrado:

El Sistema de Estudios de Posgrado involucra e incide en diferentes instancias académicas y órganos colegiados institucionales. Está conformado por:

- a. Las instancias académicas responsables del diseño, la aprobación, ejecución y desarrollo de los programas de posgrado dentro de las cuales están adscritos, y de las cuales dependen académica, presupuestaria y administrativamente.
- b. La coordinación del posgrado y el Comité de Gestión de Posgrado, que son estructuras específicas de las instancias académicas que coadyuvan, dada la especialidad derivada del nivel de posgrado, en la articulación y ejecución de los programas de posgrado.
- c. Los Subsistemas de Posgrado (a nivel de facultad o centro) y el Consejo Central de Posgrado (a nivel institucional), que son las instancias académicas encargadas de garantizar la articulación de los programas de posgrado a nivel institucional.
- d. Todas las estructuras anteriores están inmersas en la estructura institucional, por ende, aplican y respetan las disposiciones establecidas por el Consejo Universitario, Consejo Académico y la Rectoría, Rectoría Adjunta y sus Vicerrectorías.

ARTÍCULO 8: Niveles de gestión del Sistema de Estudios de Posgrado:

Dada su especialidad y complejidad la organización y estructura del Sistema de Estudios de Posgrado tiene tres niveles de gestión:

- a. El nivel de articulación institucional
- b. El nivel de articulación de facultad o centro.
- c. El nivel operativo en la instancia académica de adscripción: unidad académica, Centro de Estudios Generales, Sedes y Secciones Regionales

CAPÍTULO I: NIVEL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL

ARTÍCULO 9: Organización y estructura del nivel institucional del Sistema de Estudios de Posgrado:

A nivel institucional, la organización y estructura del Sistema de Estudios de Posgrado está integrado por el Consejo Universitario, el Consaca, la Rectoría, Rectoría Adjunta, las Vicerrectorías y el Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 10: CONSEJO UNIVERSITARIO:

Dentro del Sistema de Estudios de Posgrado y a nivel institucional, el Consejo Universitario tiene las siguientes responsabilidades y competencias:

- a. Aprobar, modificar, actualizar y derogar las políticas institucionales de los estudios de posgrado y de planes de estudio cofinanciados. Para ello debe contar con al menos la consulta al Consaca y al Consejo Central de Posgrado.
- b. Aprobar, modificar, actualizar y derogar el presente reglamento. Para ello debe contar con al menos la consulta al Consaca y al Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 11: CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA)

Dentro del Sistema de Estudios de Posgrado y a nivel institucional, el Consaca tiene las siguientes responsabilidades y competencias:

- a. Actuar como órgano de consulta del Consejo Universitario para la aprobación de políticas y normas que regulan el Sistema de Estudios de Posgrado.
- b. Aprobar normas y lineamientos académicos relacionados con los temas establecidos en el artículo 40 inciso c) del Estatuto Orgánico, a nivel de los estudios de posgrado, que sean necesarios para implementar el presente reglamento. De previo a su aprobación, debe consultar al menos al Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 12: Vicerrectoría de Docencia:

Dentro del sistema de estudios de posgrado y a nivel institucional, la Vicerrectoría de Docencia tiene las siguientes responsabilidades y competencias:

- a. Analizar, aprobar y publicar los procedimientos, instrucciones y estrategias, para la formulación, aprobación, ejecución, evaluación, suspensión, modificación y cierre de los planes de estudios de posgrado, tanto en los aspectos académicos como presupuestarios (sostenibilidad financiera dada su condición de cofinanciados), que genere por decisión propia o a solicitud del Consejo Central de Posgrado. En caso de separarse de lo solicitado por el Consejo Central de Posgrado debe emitir un criterio razonado; y en caso de propuestas propias, debe consultar previamente a esta instancia.

- b. Avalar la aprobación, modificación, rediseño, y cierre de carreras y planes de estudio de posgrado, de previo a su presentación al Conare, cuando corresponda.
- c. Orientar, en colaboración con el Consejo Central de Posgrado, la articulación sinérgica entre carreras y planes de estudio de posgrado, que se visualicen desde su diseño o rediseño.
- d. Promover procesos de seguimiento de la ejecución y evaluación de carreras y planes de estudio de posgrado. Para la aprobación de estas disposiciones, solicita el criterio del Consejo Central de Posgrado.
- e. Asegurar la calidad, la pertinencia social y académica, la articulación y la innovación en la formulación de los planes de estudio de posgrado. Para la aprobación de estas disposiciones, solicita criterio al Consejo Central de Posgrado.
- f. Orientar e instrumentar la gestión de las carreras y planes de estudio de posgrado, en concordancia con las políticas institucionales, la formación humanística, los intereses y las necesidades de la sociedad, así como los principios, valores y fines del Estatuto Orgánico.
- g. Promover y acompañar los procesos de evaluación integral, mejoramiento continuo y acreditación de carreras y planes de estudio de posgrado, según las políticas institucionales y la atención a las demandas del entorno. Para la aprobación de estas disposiciones, solicita criterio al Consejo Central de Posgrado.
- h. Asesorar al personal académico responsable de las actividades e iniciativas vinculadas al quehacer docente.
- i. Promover iniciativas tendientes a fortalecer la docencia y los procesos de mejora continua de una forma integral, desde la perspectiva de una educación para la vida.
- j. Desarrollar los procesos de evaluación del desempeño docente y de seguimiento de los planes de mejora que se deriven de estos, en coordinación con las unidades académicas, secciones regionales, centros, sedes, facultades y el Consejo Central de Posgrado.
- k. Impulsar la actualización profesional y la certificación pedagógica del personal académico.
- l. Impulsar acciones dirigidas al fortalecimiento de la cultura evaluativa en el ámbito institucional, como instrumento de mejoramiento continuo de la labor sustantiva.
- m. Promover la incorporación crítica, reflexiva y creativa de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la academia, para el desarrollo de competencias pedagógicas

y tecnológicas en el cuerpo académico, el personal administrativo de apoyo a la docencia y el estudiantado.

n. Otras que se deriven de las anteriores y no competan a otra instancia.

ARTÍCULO 13: Rectoría, Rectoría Adjunta y Vicerrectorías:

Los programas de posgrado y las instancias académicas en las cuales están adscritos aplican las disposiciones institucionales que definan, dentro de su ámbito de competencia, tanto la Rectoría, la Rectoría Adjunta como las Vicerrectorías de Investigación, Extensión, Administración y Vida Estudiantil.

ARTÍCULO 14: Conceptualización del Consejo Central de Posgrado (CCP)

El Consejo Central de Posgrado es un órgano con desconcentración máxima, adscrito administrativamente al Consaca, que orienta y articula el Sistema de Estudios de Posgrado a nivel institucional, a partir de las disposiciones institucionales aprobadas, en su ámbito de competencia, por el Consejo Universitario, el Consaca, la Rectoría, Rectoría Adjunta y las vicerrectorías.

Propone, ante la instancia competente las políticas y normas del Sistema, y aprueba las disposiciones generales que las operacionalizan, para lograr el desarrollo y ejecución de los programas de posgrado y su planificación estratégica a mediano y largo plazo. Actúa en el marco de la misión, principios, objetivos y el ordenamiento jurídico de la Universidad Nacional. Además, es el encargado de generar procesos de articulación con y entre las instancias del Sistema, así como con las demás instancias universitarias.

Las decisiones del Consejo Central de Posgrado son vinculantes para las partes integrantes del Sepuna, siempre y cuando no atenten contra la misión, principios, objetivos y el ordenamiento jurídico de la Universidad Nacional y las disposiciones institucionales.

Cuenta con el personal de apoyo necesario para el desempeño de sus responsabilidades y competencias.

ARTÍCULO 15: Competencias y responsabilidades del CONSEJO CENTRAL DE POSGRADO (CCP)

Dentro del Sistema de Estudios de Posgrado y a nivel institucional, el Consejo Central de Posgrado tiene las siguientes responsabilidades y competencias:

a. Elaborar y proponer ante el Consejo Universitario las políticas del sistema de estudios de posgrado, su actualización y derogación, así como modificaciones al presente reglamento, cuando corresponda.

- b. Elaborar y presentar ante el CONSACA las normas y lineamientos académicos de su ámbito de competencia, en el marco de las políticas existentes y que sean necesarias para la operacionalización de este reglamento y del sistema en general.
- c. Elaborar y presentar ante la Vicerrectoría de Docencia los procedimientos, instrucciones y estrategias, dentro de su ámbito de competencia, que sean necesarias para la formulación, aprobación, ejecución, modificación y cierre de los planes de estudio de posgrado, tanto en los aspectos académicos como la sostenibilidad financiera propia de su condición de cofinanciados.
- d. Proponer a la Vicerrectoría de Docencia, mecanismos de evaluación y seguimiento permanentes del sistema y de cada programa de posgrado mediante acciones e indicadores.
- e. Aprobar acuerdos generales para operacionalizar el desarrollo y ejecución de los programas de posgrado y su planificación estratégica a mediano y largo plazo, en el marco de las políticas y normas aprobadas institucionalmente. Principalmente, en relación con la sostenibilidad financiera de los posgrados y las responsabilidades de los consejos de las instancias académicas de adscripción.
- f. Garantizar la articulación con y entre las instancias del Sistema, así como con las demás instancias universitarias
- g. Impulsar el desarrollo de los estudios de posgrado garantizando la adecuada coordinación y articulación institucional entre los programas de posgrado.
- h. Vincular el quehacer de este órgano con los objetivos institucionales detallados en el plan de mediano plazo institucional referentes al posgrado.
- i. Establecer acciones destinadas al fortalecimiento y mejora del sistema y de cada uno de los programas de posgrado que lo conforman.
- j. Conocer los resultados de los procesos de evaluación de los programas de posgrado para el establecimiento de acciones de apoyo y mejora de los programas de posgrado.
- k. Coordinar con la Vicerrectoría de Docencia y las facultades, acciones orientadas a la creación de nuevos programas de posgrado.
- l. Dar seguimiento al cumplimiento de la Política de Posgrado y a este reglamento.
- m. Articular esfuerzos con los Comités de Gestión de Posgrado y los Subsistemas de Posgrado para promover la evaluación, pertinencia, calidad de la oferta de posgrado, atender los retos y las necesidades expresadas por los subsistemas.
- n. Aprobar su propuesta de presupuesto y facilitar la búsqueda de financiamiento complementario para el fortalecimiento del SEPUNA.
- o. Desarrollar, en forma articulada, acciones tendientes a la innovación, pertinencia y relevancia del Sistema.

- p. Aprobar, como primera instancia, el proceso de reestructuración del Sepuna para su posterior elevación al CONSACA o Consejo Universitario según corresponda.
- q. Constituir las comisiones ad-hoc y específicas, temporales o permanentes, necesarias para la realización de los asuntos propios de su ámbito de competencia.
- r. Impulsar la divulgación de la oferta académica de los posgrados y sus actividades.
- s. Presentar un informe anual de labores al CONSACA.
- t. Otras que se deriven de las anteriores y no competan a otra instancia.

ARTÍCULO 16: Integración del Consejo Central de Posgrado (CCP)

El Consejo Central de Posgrado está integrado por la persona que ejerce como Vicerrector de Investigación, la persona que ejerce como Vicerrector de Docencia y cinco personas electas, con la siguiente composición:

- a. Una persona representante del núcleo académico compuesto por el Centro de Estudios Generales, CIDE, CIDEA.
- b. Una persona representante del núcleo académico compuesto por las facultades de Tierra y Mar, Exactas y Naturales y Ciencias de la Salud.
- c. Una persona representante del núcleo académico compuesto por las facultades de Ciencias Sociales y Filosofía y Letras.
- d. Una persona representante del núcleo académico compuesto por las sedes y secciones regionales.
- e. Una persona nombrada por Consaca. Dicho miembro debe ser un coordinador de un programa de posgrado.

ARTÍCULO 17: Forma de elección de los integrantes del CCP

La elección del representante de cada núcleo para integrar el Consejo Central de Posgrado se realiza de la siguiente forma:

- a. El Consejo Central de Posgrado a partir de la aplicación de los siguientes criterios, define e informa a los integrantes del núcleo, el orden de prioridad y rotativo que cada subsistema, el Centro de Estudios Generales, las sedes y secciones regionales tienen para elegir, cada tres años al representante:

- i. La cantidad de posgrados vigentes en cada subsistema o instancia académica, de tal forma que inicia la elección el que tenga mayor número y se elige de último el que tenga menor número de posgrados.
 - ii. En el caso de empate, se aplica el criterio del subsistema que tenga mayor número de población estudiantil de posgrado matriculada.
- b. Con base en el orden de prioridad comunicado por el Consejo Central de Posgrado, el subsistema, o la Asamblea de Académicos del Centro de Estudios Generales, la sede o sección regional, mediante una votación secreta, elige su representante mediante mayoría absoluta de sus integrantes. Lo comunica a los demás integrantes del núcleo y al Consejo Central de Posgrado.
- c. Tres meses antes del vencimiento del nombramiento de uno de sus miembros, la presidencia del Consejo Central de Posgrado informa a todos los integrantes del núcleo la necesidad del nuevo nombramiento y el subsistema o instancia académica a la cual le corresponde la elección del representante, elige su representante con base en la priorización definida por el Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 18: Requisitos para las personas integrantes del CCP por elección:

Las personas integrantes por elección del Consejo Central de Posgrado deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Pertener al estamento académico, en propiedad o no propietario, siempre y cuando en este último caso la persona tenga vigente un nombramiento como académico
- b. Contar con el grado académico de doctorado y categoría de Profesor II o superior.
- c. Contar con experiencia previa en coordinación de posgrados o docencia e investigación en un posgrado.
- d. No ejercer como responsable de la coordinación de un posgrado, dirección o subdirección de unidad académica, dirección académica de un campus de una sede regional, decanato o vicedecanato de facultad, centro o sede regional, ni en vicerrectorías, rectoría, rectoría adjunta y consejo universitario. Excepto la persona nombrada por Consaca que debe ejercer como coordinador de un posgrado.

ARTÍCULO 19: Periodo de nombramiento ante el CCP:

Las personas integrantes del CCP por elección ejercen sus funciones por un periodo de tres años y su nombramiento puede ser prorrogado, por decisión de la instancia competente, por una sola vez, en forma consecutiva.

ARTÍCULO 20: Jornada y remuneración de las personas que integran el CCP por elección:

Las personas integrantes del Consejo Central de Posgrado por elección, con excepción de quien ejerza la presidencia y la vicepresidencia, disponen de $\frac{1}{4}$ de tiempo para el ejercicio de sus funciones y gozan de un recargo de 15 % a la base sobre la jornada asignada (*se mantiene como está actualmente hasta que no haya una directriz institucional que los regule o modifique*).

ARTÍCULO 21: Sesiones del Consejo Central de Posgrado:

El CCP se reúne ordinariamente una vez cada dos semanas y extraordinariamente cuando sea necesario. Es convocado por su presidencia, o por al menos tres de sus miembros. Las sesiones pueden ser realizadas en forma presencial o por medios tecnológicos siempre y cuando se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación y así lo decida el órgano.

El quórum y sus decisiones se regulan conforme lo establece el Estatuto Orgánico.

ARTÍCULO 22: Responsabilidades de las personas integrantes del CCP:

Las personas integrantes del Consejo Central de posgrado tienen las siguientes responsabilidades:

- a. Asistir a las sesiones.
- b. Participar en las comisiones que se constituyan.
- c. Responsabilizarse por el cumplimiento de las funciones del órgano.
- d. Velar por el cumplimiento de la normativa universitaria y de este reglamento en particular, en las decisiones y acciones que se adopten y en general del Sepuna.
- e. Cumplir con otras tareas asignadas.

ARTÍCULO 23: Presidencia y vicepresidencia del CCP:

El Consejo cuenta con una presidencia y una vicepresidencia. Ambos cargos son electos por el mismo Consejo de entre sus miembros, mediante votación secreta y por mayoría absoluta de sus integrantes.

ARTÍCULO 24: Presidencia del CCP:

La persona que ejerza la presidencia del Consejo es la responsable y competente de dirigir el Consejo, es la representante institucional del sistema de estudios de posgrado a lo interno y externo de la institución, es la superior jerárquica del personal de apoyo asignado al Consejo y forma parte del Consaca.

La persona que ejerce la presidencia del Consejo debe tener preferiblemente, al momento de ser nombrada, al menos un año de experiencia como miembro del Consejo y ejerce sus funciones por un período de dos años, con posibilidad de reelección en tanto sea integrante del consejo.

Dispone de $\frac{3}{4}$ de tiempo para el ejercicio de sus funciones y goza de un recargo de 30% a la base sobre la jornada asignada (*se mantiene como está actualmente hasta que no haya una directriz institucional que los regule o modifique*).

ARTÍCULO 25: Responsabilidades de la Presidencia del CCP:

Las responsabilidades de la presidencia del Consejo son las siguientes:

- a. Convocar y presidir el CCP.
- b. Dar seguimiento a los acuerdos tomados y los procesos relativos al desarrollo, funcionamiento y fortalecimiento del SEPUNA.
- c. Responsabilizarse por el cumplimiento de los acuerdos del órgano.
- d. Representar al SEPUNA ante otras instancias de la Universidad Nacional o fuera de ésta.
- e. Participar en CONSACA en representación del SEPUNA.
- f. Coordinar la elaboración y ejecución del plan de mediano y largo plazo del SEPUNA.
- g. Firmar los títulos, diplomas y certificaciones que correspondan en los ámbitos de su competencia.
- h. Presentar, ante las instancias competentes, el presupuesto del CCP.
- i. Nombrar el personal administrativo de apoyo, con base en las disposiciones vigentes y fungir como su superior jerárquico.
- j. Gestionar y administrar recursos de acuerdo con lo establecido en este Reglamento y la normativa vigente.
- k. Administrar eficientemente los recursos propios del CCP.
- l. Otras funciones que determinan las disposiciones vigentes en la institución

ARTÍCULO 26: Vicepresidencia del CCP:

La vicepresidencia del Consejo debe tener preferiblemente, al momento de ser nombrada, al menos un año de experiencia como miembro del órgano y ejerce sus funciones por un período de dos años, con posibilidad de reelección en tanto sea integrante del consejo.

Dispone de 1/2 tiempo para el ejercicio de sus funciones y goza de un recargo de 15% a la base sobre la jornada asignada (*se mantiene hasta que no haya una directriz institucional que los regule o modifique*).

ARTÍCULO 27: Responsabilidades de la Vicepresidencia del CCP:

Son responsabilidades de la persona que ejerce en la vicepresidencia:

- a. Sustituir a la presidencia del CCP cuando ésta no pueda ejercer su cargo.
- b. Colaborar con la presidencia en el seguimiento a todos los procesos relativos al desarrollo, funcionamiento y fortalecimiento del SEPUNA.
- c. Coordinar en lo correspondiente con las Vicerrectorías, el Área de Planificación, la Oficina de Cooperación Técnica Internacional y la Junta de Becas, entre otras.
- d. Participar en las sesiones de análisis de convenios nacionales e internacionales que involucren a los programas de posgrado.
- e. Asesorar a las unidades académicas y a los académicos interesados en el desarrollo de procesos de innovación, actualización y transformación de los procesos académicos de los posgrados.
- f. Formar parte de los tribunales evaluadores de los trabajos finales de graduación o enviar un representante.
- g. Colaborar en la elaboración de los informes anuales de labores del CCP.
- h. Organizar a las comisiones de trabajo.
- i. Impulsar el desarrollo y fortalecimiento de los subsistemas de facultades, centros y sedes.
- j. Fungir como enlace entre los diferentes subsistemas y el CCP.
- k. Otras funciones de apoyo a la presidencia del CCP.

CAPÍTULO II. NIVEL DE ARTICULACIÓN EN FACULTAD O CENTRO: SUBSISTEMA DE POSGRADO

ARTÍCULO 28: Organización y estructura del nivel de facultad y centro: subsistema de estudios de posgrado:

El sistema de estudios de posgrado cuenta con subsistemas que articulan a los posgrados adscritos a las unidades académicas de una misma facultad o centro, mediante acciones que favorezcan la integración, coordinación y utilización conjunta de los recursos académicos y presupuestarios para coadyuvar en la calidad y pertinencia de la oferta académica de su facultad o centro.

El subsistema promueve la articulación y la creación de redes con otras facultades, centros o sedes y secciones regionales de la Universidad, así como con otras instancias a nivel nacional o internacional.

Se operacionaliza mediante la existencia, en cada facultad o centro, de un órgano colegiado y el personal de apoyo que cada subsistema defina.

ARTÍCULO 29: Personas integrantes del subsistema de estudios de posgrado:

Cada subsistema cuenta con un órgano colegiado integrado por las personas coordinadoras de cada uno de los programas de posgrado de las unidades académicas adscritas a la facultad o centro; además, de la persona que ejerce como vicedecana, quien coordina y facilita la integración entre los posgrados y actúa como representante del subsistema ante el Consejo de Facultad o Centro.

ARTÍCULO 30: Funcionamiento del órgano que integra el subsistema:

Sesiona al menos dos veces por semestre para dar seguimiento al plan de trabajo bienal que debe ejecutar. Las sesiones del subsistema de posgrado pueden ser realizadas en forma presencial o por medios tecnológicos siempre y cuando se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación, y así lo decida el órgano. Para el desarrollo de las sesiones se cuenta con apoyo secretarial proporcionado por la vicedecanatura de cada facultad o centro.

ARTÍCULO 31: Competencias y responsabilidades del subsistema de estudios de posgrado:

Las siguientes competencias y responsabilidades del subsistema de posgrado se realizan en forma articulada con la facultad o centro y con el apoyo académico y administrativo de éstas:

- a. Aprobar, desarrollar y dar seguimiento a una agenda bienal de trabajo que incluya las acciones prioritarias a desarrollar por el subsistema en el período.

- b. Servir como instancia de análisis y consulta del CCP, referente al establecimiento de políticas y regulaciones relativas al quehacer de los programas de posgrado.
- c. Generar espacios para el análisis de la pertinencia de la oferta de posgrados a nivel de facultad, centro o sede.
- d. Facilitar procesos de diseño de ofertas de posgrados interunidades e interfacultades.
- e. Desarrollar plataformas de trabajo común en materia de gestión curricular y procesos de mejoramiento continuo de los programas de posgrado.
- f. Generar mecanismos de articulación para el desarrollo de trabajos finales de graduación de carácter multi e interdisciplinarios.
- g. Impulsar la implementación de cursos comunes a nivel de los programas de posgrado de la facultad o centro como mecanismo de optimización de recursos.
- h. Contribuir en la divulgación del quehacer y de la oferta académica de los programas de posgrado de facultad o centro.
- i. Impulsar, en conjunto con los CGP, la búsqueda de fondos para becas y para incentivar la investigación en los programas de posgrado.
- j. Implementar acciones para organizar el apoyo administrativo de todos los posgrados, a nivel de facultad o centro, y lograr un mejor uso de los recursos y atención de los usuarios, si lo considera pertinente.
- k. Cualquier otra función tendiente a mejorar la excelencia académica, la integración entre los programas de posgrado de la facultad o centro, y el uso eficiente de los recursos institucionales.
- l. Promover la creación de redes para el trabajo colaborativo con otras facultades y otras universidades, dentro y fuera del país.
- m. Elegir la persona que los representa en el Consejo Central de Posgrado, en los términos de este reglamento.

CAPITULO III. NIVEL OPERATIVO DE UNIDAD ACADÉMICA, CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES, SEDE Y SECCIÓN REGIONAL: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 32: Organización y estructura del nivel de unidad académica, centro de estudios generales y sedes y secciones regionales:

El nivel operativo del Sistema de Estudios de Posgrado se ubica en las unidades académicas, el Centro de Estudios Generales, y la sede o sección regional, ya que es dentro de estas

instancias académicas donde se formula, aprueba (en primera instancia), ejecuta, modifica, evalúa y cierra el respectivo plan de estudios de posgrado.

A este nivel se promueve una integración orgánica de los programas de posgrados con su instancia académica de adscripción. Esta integración debe ser entendida como aquella que permite que las instancias académicas de adscripción, como los programas de posgrados interactúen, en forma consensuada y continua, realicen su planificación y toma de decisiones para el logro de objetivos comunes.

ARTÍCULO 33: Competencias y responsabilidades del consejo de la instancia académica de adscripción:

Con el propósito de garantizar la integración orgánica del programa de posgrado con su instancia académica de adscripción, son competencias y responsabilidades del consejo de esa instancia académica, en materia de posgrado, las siguientes:

- a. Elegir a la persona que asume las competencias y responsabilidades de la coordinación del posgrado. En el caso de un posgrado nuevo y que no cuenta con un CGP instaurado, lo decide autónomamente el consejo. Si ya existe un CGP, la elección del coordinador se realiza a propuesta de una terna de este órgano, previa invitación abierta a presentar atestados.
- b. Definir la jornada que tiene cada coordinación, en los términos del presente reglamento.
- c. Aprobar el plan de desarrollo de cada posgrado, a propuesta del CGP respectivo
- d. Analizar y aprobar, cuando corresponda, el informe de gestión anual de las coordinaciones de posgrado.
- e. Aprobar la asignación de jornadas de personal académico y administrativo de la instancia académica que presta servicios en el posgrado, así como los aportes para coadyuvar con su presupuesto de operación.
- f. Nombrar a los miembros académicos del CGP, en los términos y condiciones de este reglamento.
- g. Resolver los recursos de apelación de las decisiones del Comité de Gestión de Posgrado.
- h. Aprobar la apertura de nuevas promociones del posgrado, a propuesta del CGP y a partir del cumplimiento y uso de las matrices e instrumentos institucionales que garanticen la sostenibilidad financiera del posgrado durante toda su ejecución.
- i. Aprobar, en el momento de la apertura de cada promoción, el costo de la colegiatura que permita la sostenibilidad financiera del posgrado durante su ejecución, a propuesta del CGP.

- j. Verificar que el posgrado se abra la primera vez y las siguientes promociones con la matrícula mínima de estudiantes aprobada institucionalmente.
- k. Asumir la responsabilidad académica y presupuestaria de la ejecución y oferta de los posgrados de su adscripción.
- l. Nombrar la comisión evaluadora de atestados de las personas académicas que quieran integrar el Registro de Elegibles. Pueden asignar esta competencia a la comisión evaluadora ya existente.
- m. Otras que se deriven de las anteriores y no competan a otra instancia.

Transitorio al inciso l del artículo 33:

Eliminar del artículo 35 del Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico la referencia a los posgrados, para que los posgrados no tengan Registro de Elegibles propio, sino utilicen el Registro de elegibles de la instancia académica de adscripción, a partir de los perfiles que defina el CGP.

SECCIÓN PRIMERA: LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.

ARTÍCULO 34: Conceptualización de los programas de posgrado:

Un programa de posgrado es un ámbito de gestión académica que contribuye prioritariamente a la formación de recurso humano altamente especializado con capacidades en investigación y extensión, que se nutre de la integración de las actividades sustantivas afines que se desarrollan desde las instancias académicas que participan en el mismo.

Su propósito se orienta a la generación de conocimiento y su aplicación innovadora, así como a la formación integral de profesionales que contribuyan a la sociedad en las diversas áreas disciplinares.

Según la naturaleza organizativa y académica de cada programa, su dinámica permite concebir formas propias y particulares para nutrirlo en su accionar, ya sea en su dimensión pedagógica, curricular y de gestión.

ARTÍCULO 35: Adscripción del programa de posgrado a la unidad académica, Centro de Estudios Generales o Sede y sección regional:

Los programas de posgrado, independiente de su forma de organización, se originan, desarrollan y forman parte de la acción sustantiva de la instancia académica, con el fin de aportar diversidad y especialización a sus ofertas académicas, a la vez que contribuyen con

la sociedad por medio de un programa de posgrado relevante que aporta al desarrollo y bienestar a nivel nacional y global.

Todo programa de posgrado cuenta con una instancia académica de adscripción que es la responsable de administrar financiera, administrativa y académicamente el posgrado y en concordancia con la normativa institucional.

ARTÍCULO 36: Diferentes formas de organización de los programas de posgrado:

Los programas de posgrado de la Universidad Nacional se vinculan al marco de políticas institucionales, relacionadas con el quehacer sustantivo de la universidad, organizándose de las siguientes formas:

- a. Como plan de posgrado perteneciente a una unidad académica, Centro de Estudios Generales o sede y sección regional, que continúa la línea curricular de esta o amplía su oferta académica.
- b. Como posgrado interinstancias académicas de la misma o diferente facultad o centro.
- c. Como posgrado interinstitucional.
- d. Como resultado de un convenio con una institución nacional o internacional.
- e. Cualquier combinación de las anteriores.

Independientemente de la forma de organización elegida, todo programa de posgrado cumple con las normativas institucionales.

ARTÍCULO 37: Programas de posgrado interinstancias académicas de una misma o diferente facultad o centro:

Los programas de posgrados interinstancias académicas son aquellos en los que participan dos o más unidades académicas, de una o distintas facultades o centros, o el CEG o las sedes y secciones regionales.

- a. Para la creación de estos programas se debe establecer la instancia académica de adscripción, así como las demás instancias académicas participantes.
- b. La instancia académica de adscripción es la responsable de administrar financiera y académicamente ese posgrado, en los términos y condiciones de este reglamento y la normativa institucional.
- c. Cada instancia académica participante, a partir de un acuerdo del consejo respectivo, debe definir su aporte académico y presupuestario, para la aprobación y ejecución del posgrado.
- d. Cuentan con un Comité de Gestión del Posgrado con representantes de todas las instancias académicas participantes (CGP-INTERINSTANCIAS), a efectos de lograr la correcta articulación.

- e. En el caso de programas de posgrado de interinstancias académicas en los que participen unidades académicas de una única facultad o centro, el coordinador participa en el subsistema de posgrado correspondiente; en el caso que participen unidades académicas de varias facultades o centros, la coordinación participa en el subsistema de la instancia de adscripción, cuando corresponda.
- f. Los diferentes procesos de elección de la coordinación, aprobación, modificación, rediseño y cierre de planes de estudio corresponden únicamente a la dirección o decanato, al consejo, asamblea de académicos y asamblea de instancia académica de adscripción. Las restantes unidades académicas, CEG o sede o sección regional participantes son obligatoriamente informadas por la unidad de adscripción.

ARTÍCULO 38: Programas de posgrado INTERINSTITUCIONALES:

Un programa de posgrado interinstitucional es aquel que se crea en forma conjunta con otra universidad o institución. La ejecución de estos posgrados se realiza bajo un instrumento de cooperación. Estos programas de posgrado pueden a su vez ser programas interinstancias académicas y deben siempre tener, en la institución, una instancia académica de adscripción.

La organización (coordinación y comité) y los aspectos académicos (gestión del plan de estudios, cantidad de promociones), administrativos, presupuestarios, atención a los asuntos estudiantiles (admisión, matrícula, proceso de enseñanza y aprendizaje, becas, graduación, titulación entre otros), la contratación del personal académico y administrativo, plazo, conclusión ordinaria y extraordinaria, y derechos de propiedad intelectual y graduación deben estar regulados y definidos en el correspondiente instrumento de cooperación.

Durante el proceso de aprobación del plan de estudios interinstitucional se debe contar con la versión definitiva del instrumento de cooperación, el cual será firmado por todas las partes, posterior a la aprobación del plan de estudios por el CONARE.

ARTÍCULO 39: Programas de posgrado en sedes y secciones regionales:

Las sedes y secciones regionales pueden ejecutar programas de posgrado mediante las siguientes modalidades:

- a. Programas de posgrados propios:
 - i. Pueden ser programas de solo la sede o sección, interinstancias académicas o interinstitucionales.
 - ii. La sede o sección regional debe contar con sus respectivos coordinadores de programas de posgrado y Comité de Gestión de Posgrado, en los términos y condiciones de este reglamento.

- b. Programas de posgrado de otra instancia académica que se ejecuta por una o varias promociones en la sede o sección regional:
 - i. Puede ser un posgrado de una sola instancia, interinstancias académicas o interinstitucional.
 - ii. La coordinación y el CGP son los de la instancia académica que ofrece el plan de estudios, no se crearán en la sede o sección.
 - iii. El Consejo de la sede o sección debe aprobar y comunicar a la instancia académica respectiva los aportes presupuestarios, recurso humano, infraestructura y otros, necesarios para su ejecución.

ARTÍCULO 40: Los órganos de gestión y articulación del posgrado:

Con el objetivo de coadyuvar con la promoción, ejecución, articulación y orientación de los programas de posgrado y su especificidad, dentro de su instancia académica de adscripción, se establecen los siguientes órganos que tienen competencias de gestión, en aspectos específicos, sin perder su vinculación con la planificación y los aspectos académicos, administrativos y presupuestarios de su instancia académica de adscripción:

- a. La coordinación de posgrado
- b. El Comité de Gestión de Posgrado (CGP).

Además, el programa de posgrado cuenta con el apoyo del recurso administrativo necesario para atender sus gestiones. Estos recursos deben ser financiados con presupuesto de los programas de posgrado, o en su defecto por la unidad académica, cuando así se requiera.

SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉS DE GESTIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 41: Sobre los Comités de Gestión de Posgrado (CGP) en una instancia académica:

Sobre los CGP en una instancia académica aplican las siguientes disposiciones:

- a. Cada instancia académica cuenta con un único CGP-INSTANCIA ACADÉMICA en el que participan todos los coordinadores de los programas de posgrado en que dicha instancia participe, independientemente de la forma de organización del posgrado.
- b. Cuando la instancia académica tenga adscritos programas de posgrado interinstancias académicas debe contar con un comité específico para la gestión de estos programas (CGP-INTERINSTANCIAS). En el caso que tenga dos o más

programas de posgrado en los cuales participen las mismas instancias académicas, solamente contará con un único CGP.

- c. Cuando una instancia académica tenga adscritos posgrados interinstitucionales, debe conformar un comité propio para la gestión del programa de posgrado, según indique el instrumento de cooperación correspondiente.

ARTÍCULO 42: Integración y competencias del Comité de Gestión de Posgrado:

La integración y competencias del Comité de Gestión de Posgrado varía de acuerdo con la organización del posgrado, de la siguiente forma:

- a. Uno o más posgrados que pertenecen a una única instancia académica (CGP-INSTANCIA ACADÉMICA).
- b. Posgrados interinstancias académicas (CGP-INTERINSTANCIAS).
- c. Posgrados interinstitucionales.

ARTÍCULO 43: Integración y conceptualización del Comité de Gestión de Posgrado en una instancia académica (CGP-INSTANCIA ACADÉMICA)

En el caso de que la instancia académica cuente con más de un programa de posgrado, el CGP está integrado por la dirección o vicedecanato de la instancia académica de adscripción (según corresponda), todas las coordinaciones de los distintos programas de posgrado (independientemente de la forma de organización del posgrado), una persona como representante académica electa por el consejo de la instancia académica de adscripción y la representación estudiantil correspondiente, según lo indicado el Estatuto Orgánico.

En el caso de que la instancia académica tenga un único programa de posgrado, el CGP está integrado por al menos cinco personas, el coordinador del programa de posgrado, la dirección o vicedecanato de la instancia académica de adscripción (según corresponda), dos miembros académicos electos por el consejo de la instancia académica de adscripción y la representación estudiantil correspondiente, según lo indicado el Estatuto Orgánico.

El CGP-INSTANCIA ACADÉMICA es el órgano responsable de la orientación, planificación y articulación general de los programas de posgrado de la instancia académica.

Constituye en un espacio en el que confluye el quehacer de todos los programas de posgrado de la instancia académica para consensuar, planificar y articular acciones que garanticen la calidad académica de los posgrados, así como una gestión académica y financiera que optimice el uso y aprovechamiento de los recursos institucionales. Se conforma como un cuerpo asesor y de toma de decisiones, que vela por la articulación de los programas de posgrado con el quehacer académico y objetivos de la unidad a la que se adscriben.

Tiene las competencias y responsabilidades indicadas en el artículo 47 de este reglamento.

ARTÍCULO 44: Integración y conceptualización del Comité de Gestión de Posgrado interinstancias académicas (CGP-INTERINSTANCIAS):

El Comité de Gestión de Posgrado de un posgrado interinstancias académicas está integrado por la dirección o vicedecanato de la instancia académica de adscripción (según corresponda), la persona coordinadora del programa de posgrado, la representación estudiantil (conforme a lo indicado en el EO) y un miembro académico por cada instancia académica participante, electo por su correspondiente consejo.

El CGP-INTERINSTANCIAS académicas es el órgano responsable de la orientación, planificación y articulación general del programa de posgrado y de su relación con las diferentes instancias académicas participantes y la instancia de adscripción.

Constituye en un espacio en el que confluye el quehacer de todas las instancias académicas participantes para consensuar, planificar y articular acciones que garanticen la calidad académica del programa de posgrado, así como una gestión académica y financiera que optimice el uso y aprovechamiento de los recursos institucionales. Se conforma como un cuerpo asesor y de toma de decisiones, que vela por la articulación del programa con el quehacer académico y objetivos de las instancias académicas y la instancia de adscripción.

Tiene las competencias y responsabilidades indicadas en el artículo 48 de este reglamento.

ARTÍCULO 45: Integración, conceptualización y competencias del Comité de Gestión de Posgrado interinstitucionales:

Se define en el instrumento de cooperación respectivo que se firme para su ejecución.

ARTÍCULO 46: Requisitos de las personas integrantes académicas de los Comités de Gestión de Posgrado y el plazo de nombramiento:

Los miembros académicos por elección, que forman parte del CGP-INSTANCIA ACADÉMICA, son propuestos por el Comité de Gestión de Posgrado y nombrados por el Consejo de la instancia académica de adscripción; salvo en el caso de los CGP-INTERINSTANCIAS académicas quienes son propuestos por el Comité de Gestión de Posgrado y nombrados por el Consejo de cada instancia a la que pertenece la persona académica.

En el supuesto del primer CGP, los miembros son nombrados por decisión propia del consejo respectivo.

En todos los casos las personas son nombradas, por un período de tres años, con posibilidad de reelección consecutiva por una única vez.

Los miembros académicos del CGP deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el título de posgrado, deseablemente doctorado, debidamente reconocido y equiparado. Salvo en el caso de que sea nombrado como Académico (a) Visitante.

- b. Formar parte del personal académico de algunos de los posgrados de la instancia académica a la que pertenece.

El consejo respectivo puede elegir a una persona que resida en el extranjero, siempre y cuando cumpla con los requisitos anteriores y así lo considere conveniente.

ARTÍCULO 47: Competencias y responsabilidades del CGP-INSTANCIA ACADÉMICA:

Las competencias y responsabilidades del CGP-INSTANCIA ACADÉMICA que se describen a continuación, se realizan en forma articulada y consensuada con la instancia académica y con su apoyo académico y administrativo.

- a. Articular el quehacer sustantivo entre los diferentes programas de posgrado adscritos a la instancia académica, así como crear redes de trabajo con diversas instancias.
- b. Desarrollar, en el caso de CGP con más de un programa de posgrado, un plan de trabajo que integre acciones de interés común de los programas de posgrado tales como: atracción de estudiantes, divulgación de la oferta académica, divulgación del quehacer académico y la producción, articulación de trabajos finales de graduación de carácter multi e interdisciplinarios, desarrollo de cursos comunes, entre otras.
- c. Apoyar las acciones que realizan las coordinaciones de los posgrados respecto al desarrollo del programa, en todos sus alcances.
- d. Atender las disposiciones normativas de las diferentes instancias institucionales y los acuerdos emanados del Consejo Central de Posgrado, en su ámbito de competencia.
- e. Proponer mecanismos para la evaluación y seguimiento de los programas de posgrado.
- f. Avalar, en primera instancia, los planes de desarrollo de cada uno de los programas de posgrado y enviarlos para su aprobación al Consejo de la instancia académica de adscripción y comunicarlos a los consejos de las instancias académicas participantes, cuando corresponda.
- g. Avalar, en primera instancia, los informes de gestión anual de cada uno de los programas de posgrado y enviarlos para su aprobación al Consejo de la instancia académica de adscripción, y a los consejos de las instancias académicas participantes, para conocimiento, cuando corresponda.
- h. Aprobar, en primera instancia, las propuestas de aprobación, modificación, rediseño y cierre de los planes de estudio de los posgrados.
- i. Gestionar ante el Consejo de la instancia académica de adscripción, o las instancias académicas participantes (cuando corresponda) la asignación de jornadas de personal y otros recursos requeridos para la adecuada ejecución de los programas de posgrado de la unidad académica.

- j. Aprobar los perfiles de las contrataciones de personal académico que conforman el Registro de Elegibles; y con base en ellos, aprobar el nombramiento del personal académico contratado a plazo fijo con recursos generados por el programa de posgrado, a propuesta de las coordinaciones, de acuerdo con la normativa institucional.
- k. Avalar, en primera instancia, la propuesta de apertura de nuevas promociones a solicitud de cada coordinación de posgrado para ser presentada al consejo de la instancia académica de adscripción, para su aprobación definitiva. La apertura de una nueva promoción debe solicitarse a partir de los instrumentos y matrices aprobadas institucionalmente. El aval debe ser comunicado a los consejos de las instancias académicas participantes, para información, cuando corresponda.
- l. Definir mediante acuerdos generales, aspectos académicos y administrativos para el funcionamiento del posgrado, como admisión, becas y Trabajos Finales de Graduación, en consonancia con la normativa institucional y para ser operacionalizados mediante instrucciones y procedimientos aprobados por la coordinación.
- m. Conocer y resolver los recursos de apelación de las decisiones que tomen las coordinaciones, entre ellas los recursos que presenten los candidatos por la no admisión al programa de posgrado, becas y otros.
- n. Aprobar los supuestos y montos de las becas de los (as) estudiantes con base en la propuesta realizada por cada coordinación.
- o. Proponer estrategias de inversión para el desarrollo y fortalecimiento de los programas de posgrado que lo conforman.
- p. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto de los programas de posgrado que garantice la sostenibilidad financiera de los posgrados durante toda su ejecución, en consonancia con los instrumentos y matrices aprobados institucionalmente.
- q. Nombrar la Comisión de TFG de posgrado, en los términos del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y de este reglamento.
- r. Promover que los TFG de posgrado se integren a proyectos de docencia, extensión e investigación propios de las instancias académicas participantes.
- s. Otras que se deriven de las anteriores y no correspondan a otra instancia.

ARTÍCULO 48: Competencias y responsabilidades del CGP-INTERINSTANCIAS académicas:

Las competencias y responsabilidades del CGP-INTERINSTANCIAS académicas que se describen a continuación, se realizan en forma articulada y consensuada con las instancias académicas participantes y con su apoyo académico y administrativo:

- a. Articular el quehacer sustantivo del programa de posgrado con las instancias académicas participantes, así como crear redes de trabajo con diversas instancias.
- b. Apoyar las acciones que realiza la coordinación del posgrado respecto al desarrollo del programa, en todos sus alcances.
- c. Atender las disposiciones normativas de las diferentes instancias institucionales y los acuerdos emanados del Consejo Central de Posgrado, en su ámbito de competencia.
- d. Proponer mecanismos para la evaluación y seguimiento del programa de posgrado.
- e. Avalar, en primera instancia, el plan de desarrollo del posgrado y enviarlo para su aprobación al Consejo de la instancia académica de adscripción y para información a los consejos de las instancias participantes.
- f. Avalar, en primera instancia, el informe de gestión anual de la coordinación y enviarlo para su aprobación al Consejo de la instancia académica de adscripción y para información a los consejos de las instancias académicas participantes.
- g. Aprobar, en primera instancia, las propuestas de aprobación, modificación, rediseño y cierre de los planes de estudio de los posgrados.
- h. Gestionar ante el Consejo de la instancia académica de adscripción, y ante el consejo de las instancias académicas participantes, la asignación de jornadas del personal y otros recursos requeridos para la adecuada ejecución del programa de posgrado.
- i. Aprobar los perfiles de las contrataciones del personal académico, con los cuales se conforma el Registro de Elegibles; y con base en ellos, aprobar el nombramiento del personal académico contratado a plazo fijo con recursos generados por el programa de posgrado, a propuesta de la coordinación y de acuerdo con la normativa institucional.
- j. Avalar, en primera instancia, la propuesta de apertura de nuevas promociones a solicitud de la coordinación de posgrado para ser presentada al consejo de la instancia académica de adscripción, para su aprobación definitiva. La apertura de una nueva promoción debe solicitarse a partir de los instrumentos y matrices aprobadas institucionalmente. El aval debe ser comunicado a los consejos de las instancias académicas participantes.
- k. Definir mediante acuerdos generales, aspectos académicos y administrativos para el funcionamiento del posgrado, como admisión, becas y Trabajos Finales de Graduación, en consonancia con la normativa institucional y para ser operacionalizados mediante instrucciones y procedimientos aprobados por la coordinación.
- l. Conocer y resolver los recursos de apelación de las decisiones que tome la coordinación, entre ellas los recursos que presenten los candidatos por la no admisión al programa de posgrado, becas y otros.

- m. Aprobar los supuestos y montos de las becas de los (as) estudiantes con base en la propuesta realizada por la coordinación.
- n. Proponer estrategias de inversión para el desarrollo y fortalecimiento del programa de posgrado.
- o. Aprobar y dar seguimiento a la ejecución del presupuesto del programa de posgrado que garantice la sostenibilidad financiera del posgrado durante toda su ejecución, en consonancia con los instrumentos y matrices aprobados institucionalmente.
- p. Nombrar la Comisión de TFG de posgrado, en los términos del Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y de este reglamento.
- q. Promover que los TFG de posgrado se integren a proyectos de docencia, extensión e investigación propios de las instancias académicas participantes.
- r. Otras que se deriven de las anteriores y no correspondan a otra instancia.

ARTÍCULO 49: Sesiones del Comité de Gestión de Posgrados (CGP)

La periodicidad de las sesiones del CGP la definen sus miembros y las sesiones pueden ser realizadas en forma presencial o por medios tecnológicos siempre y cuando se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación y así lo decida el órgano.

ARTÍCULO 50: Presidencia del Comité de Gestión de Posgrado y sus responsabilidades:

Cada CGP-INSTANCIA ACADÉMICA tiene una presidencia. Su elección recae en los miembros que lo conforman y es asumida por uno de los coordinadores de los programas de posgrado. Su período de nombramiento es por un año, reelegible en tanto sea miembro del comité. La persona que preside el CGP-INSTANCIA ACADÉMICA es el representante de todos los posgrados ante el Consejo de Unidad.

En el caso de un CGP de un solo posgrado y de CGP de interinstancias académicas, la presidencia es asumida por la coordinación.

La presidencia del CGP-INSTANCIA ACADÉMICA tiene las siguientes responsabilidades:

- a. Convocar a las sesiones del CGP.
- b. Presidir las sesiones.
- c. Dar seguimiento a los acuerdos que emanen de dicho órgano.
- d. Participar en el Consejo de la instancia académica de adscripción, con derecho a voz y sin voto (*ver transitorio*).

TRANSITORIO AL ARTÍCULO 50:

De inmediato a la aprobación de este reglamento, se iniciará ante el Consejo Universitario la solicitud de modificación del artículo 69 del Estatuto Orgánico para que la presidencia del CGP-INSTANCIA ACADÉMICA tenga voz y voto en el Consejo de la instancia académica de adscripción.

SECCIÓN TERCERA: LA COORDINACIÓN DE POSGRADO

ARTÍCULO 51: Coordinación de un programa de posgrado

Con el objetivo de coadyuvar con la instancia académica de adscripción para garantizar la calidad académica, la gestión presupuestaria, la administración, su ejecución y los aspectos académicos y estudiantiles, cada posgrado cuenta con una Coordinación de Posgrado.

Representa al posgrado en las distintas instancias que conforman el Sepuna: el Comité de Gestión de Posgrados (CGP) y el Subsistema de Posgrados de Facultad o Centro, cuando corresponda; y vela por la excelencia académica del programa, atrayendo a académicos e investigadores nacionales y extranjeros de alto nivel académico y realizando un cuidadoso proceso de reclutamiento de estudiantes. Así mismo, debe, en forma articulada con las instancias académicas, promover y fortalecer la investigación en el programa de posgrado, de tal forma que haya una mayor generación y transferencia de conocimiento. Todo lo anterior debe realizarse dentro de los principios y valores de la Universidad Nacional y en un marco que garantice la sostenibilidad financiera del programa.

ARTÍCULO 52: De la responsabilidad sobre el estudiantado, el cuerpo académico y administrativo del programa de posgrado

Las coordinaciones de los programas de posgrado son los responsables de dar seguimiento inmediato a las labores realizadas por el personal académico y administrativo del programa de posgrado, y de atender de forma inmediata las solicitudes y reclamos del estudiantado, excepto cuando se trate de situaciones que escapen a su ámbito de competencia, en cuyo caso deben trasladarse al superior jerárquico.

La persona que ocupa la dirección de la unidad académica o sección regional, el decano (a) del Centro de Estudios Generales o el decano de sede regional, ejerce las potestades de superior jerárquico del personal académico y de apoyo administrativo de los programas de posgrado de su unidad. Además, le corresponde atender los asuntos estudiantiles, académicos y administrativos que por normativa les competen.

ARTÍCULO 53: Competencias y responsabilidades de la Coordinación del programa de posgrado

Las competencias y responsabilidades de la Coordinación del programa de posgrado se realizan en forma articulada y consensuada con la instancia académica de adscripción, las instancias académicas participantes (cuando corresponda) y con el apoyo académico y administrativo de éstas. Sus responsabilidades y ámbito de competencia son:

- a. Garantizar la calidad académica y la sana gestión administrativa y financiera del programa de posgrado a su cargo.
- b. Elaborar el plan de desarrollo del programa de posgrado, en conjunto con el cuerpo académico del posgrado, para ser avalado en primera instancia por el CGP y posteriormente por el consejo de la instancia académica de adscripción
- c. Representar al programa de posgrado a su cargo ante las distintas instancias universitarias y fuera de la Universidad.
- d. Representar ante el CGP, al programa de posgrado a su cargo, con voz y voto y ejecutar los acuerdos del CGP y demás instancias universitarias, respectivos a los programas de posgrado a su cargo.
- e. Participar en las sesiones del Subsistema de Posgrado de facultad y centro (cuando corresponda) y en las comisiones conformadas por el Consejo Central de Posgrado, mantener una comunicación activa y eficiente con dichas instancias y cumplir con los requerimientos que de ahí se le soliciten.
- f. Aprobar los manuales, procedimientos e instrucciones para la ejecución de los procedimientos y gestiones del posgrado, de conformidad con lo que establece la normativa institucional, y a partir del respeto a las disposiciones institucionales, los acuerdos del Consejo Central de Posgrado y los acuerdos que haya aprobado el respectivo Comité de Gestión de Posgrado.
- g. Dar seguimiento a las labores realizadas por el personal académico y administrativo del programa de posgrado a su cargo; atender, en primera instancia, situaciones académicas o administrativas que afecten el buen desarrollo del programa de posgrado y comunicar al superior jerárquico los aspectos propios de su competencia, para la toma de decisiones.
- h. Dar seguimiento y atender las consultas, solicitudes y conflictos que se generen con el estudiantado, durante el proceso de admisión, matrícula, proceso de enseñanza y aprendizaje, graduación, becas y otros; y comunicar al superior jerárquico los aspectos propios de su competencia, para la toma de decisiones.
- i. Organizar y desarrollar la divulgación destinada a atraer a estudiantes, docentes e investigadores al programa de posgrado.
- j. Promover la participación del cuerpo académico y estudiantil del programa de posgrado en proyectos y actividades académicas del posgrado y de la instancia académica.

- k. Dar seguimiento al rendimiento del estudiantado con el fin de garantizar la eficiencia terminal del programa de posgrado.
- l. Brindar oportunamente la información que requieran las diferentes instancias institucionales.
- m. Diseñar y ejecutar acciones de autoevaluación tendientes al mejoramiento permanente del programa de posgrado.
- n. Presentar un informe anual de su gestión ante el CGP correspondiente, con base en el plan de desarrollo del programa de posgrado aprobado. Dicho informe debe ser aprobado por el Consejo de la instancia académica de adscripción del programa de posgrado.
- o. Proponer, ante el CGP correspondiente, las acciones necesarias para asegurar la pertinencia, relevancia y actualización del plan o planes de estudios a su cargo.
- p. Gestionar ante el CGP correspondiente, la asignación de jornadas, de personal y otros recursos requeridos para la adecuada ejecución del programa de posgrado a su cargo. Una vez que cuente con el aval del CGP, presentarlo y dar seguimiento ante el consejo de la instancia académica de adscripción e instancias académicas participantes.
- q. Proponer al CGP, nuevos perfiles o modificaciones a perfiles ya existentes para la contratación de personal académico del posgrado.
- r. Proponer, al CGP, la contratación de personal académico para las actividades propias del posgrado que se contrata con recursos propios, de conformidad con lo que establece la normativa institucional; e informar al CGP el grupo de académicos que asumirán las labores del posgrado en cada período lectivo.
- s. Determinar la necesidad y periodicidad de apertura de las promociones, así como el costo de la colegiatura, en función de la demanda y la realidad nacional o regional y solicitar su aprobación, en primera instancia, al CGP correspondiente. La decisión definitiva corresponde al consejo de la instancia académica de adscripción.
- t. Organizar, ejecutar y decidir el proceso de reclutamiento, selección y admisión de estudiantes, verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso de cada uno de los candidatos. Para ello la coordinación debe conformar una comisión, de al menos tres personas académicas vinculadas al posgrado, que colaboren en el proceso. Las decisiones de la coordinación tienen apelación ante el CGP correspondiente.
- u. Organizar el proceso de otorgamiento de becas y exoneraciones a los estudiantes, verificar el cumplimiento de los requisitos de cada una de las solicitudes, a partir de las decisiones que haya tomado el CGP, mediante acuerdo general; y rendir un informe al CGP correspondiente, cada ciclo, trimestre o cuatrimestre.
- v. Elaborar el presupuesto del programa de posgrado y la estrategia de inversión y presentarlo al CGP correspondiente, para su aprobación.

- w. Buscar, en conjunto con el cuerpo académico del posgrado, fuentes de financiamiento para los posgrados y proponerlas ante el CGP.
- x. Apoyar, orientar y dar seguimiento, en conjunto con la Comisión de TFG y el comité asesor, al desarrollo y presentación de los trabajos finales de graduación. Así como a otras actividades académicas que son requisitos de graduación del programa de posgrado
- y. Velar, en conjunto con la comisión de TFG y el comité asesor, que los proyectos de graduación cumplan con las normativas de trabajos finales de graduación y con las normativas institucionales y nacionales asociadas a la investigación.
- z. Formar parte de los tribunales de tesis o trabajos finales de graduación o enviar un representante.
- aa. Mantener actualizado el expediente de cada estudiante, en términos del avance en el plan de estudio y en el desarrollo del TFG.
- bb. Otras que se deriven de las anteriores y no competa a otra instancia.

ARTÍCULO 54: Elección y nombramiento de la coordinación:

La elección de la Coordinación es convocada por el superior jerárquico de la instancia académica de adscripción, mediante un proceso de invitación abierta a toda la comunidad universitaria, nacional o internacional.

A partir de la recepción y evaluación de los atestados de las personas oferentes, el Comité de Gestión de Posgrados hace una propuesta de una terna de candidatos y la persona es elegida por el Consejo de la instancia de adscripción.

El nombramiento de la coordinación es por un período de cinco años sin posibilidad de reelección consecutiva.

En el caso de un programa de posgrado nuevo, y que no se cuente con un CGP, la decisión de quien se nombra en la coordinación, por primera vez, es definida en forma autónoma por el consejo de la instancia de adscripción, previa invitación abierta al público.

ARTÍCULO 55: Jornada de dedicación a la coordinación y reconocimiento salarial:

La jornada de dedicación a la coordinación de un programa de posgrado puede ser de $\frac{1}{4}$ a $\frac{1}{2}$ tiempo. Una persona puede coordinar más de un posgrado, sin embargo, no puede exceder $\frac{3}{4}$ de tiempo de su carga académica. Ninguna persona puede tener una jornada de tiempo completo dedicada a la coordinación de uno o más posgrados.

La jornada de la coordinación del posgrado es aprobada por el Consejo de la instancia académica de adscripción, considerando para su asignación, la complejidad de las funciones, el número de planes de estudio de posgrado bajo su responsabilidad, el número de énfasis, proyectos de investigación, vinculación externa, número de estudiantes (en cursos regulares

y aquellos a los que se les está dando seguimiento en la realización de sus TFG), entre otros. Dicha jornada debe provenir del presupuesto ordinario de la unidad académica de adscripción.

El incentivo salarial por el recargo de la coordinación es de un 15 % a la base sobre la jornada asignada (*se mantiene como está actualmente hasta que no haya una directriz institucional que los regule o modifique*). Este recargo debe cubrirse con los recursos complementarios generados por el propio posgrado.

ARTÍCULO 56: Plan de desarrollo de la coordinación

Una vez nombrada, la persona coordinadora debe presentar, en un plazo no mayor a 60 días naturales, un plan de desarrollo del posgrado a cinco años plazo. Dicho plan se presenta en primera instancia al Comité de Gestión de Posgrado para su análisis e integración de la perspectiva e intereses comunes de los posgrados de la Unidad Académica.

El plan de trabajo debe ser aprobado por el Consejo de la instancia académica de adscripción y comunicado a la Asamblea de Académicos, para su conocimiento y con el fin de que se dedique al menos una sesión de dicho órgano para su discusión y así mejorar la articulación del posgrado con las demás acciones sustantivas de la unidad de adscripción.

En el caso de programas de posgrado interinstancias académicas, el plan de trabajo y los informes anuales asociados deben ser también presentados en las asambleas de académicos de las unidades participantes para su conocimiento.

ARTÍCULO 57: Requisitos para la coordinación de posgrado:

Para asumir la coordinación de un programa de posgrado se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer el grado máximo que otorga el programa de posgrado. En el caso de los coordinadores de programas de maestría, poseer preferiblemente doctorado en un área afín al posgrado.
- b. Poseer al menos categoría de Profesor II o equivalente.
- c. Experiencia académica de al menos cinco años en docencia universitaria, incluyendo la gestión de proyectos en cualquiera de las siguientes áreas: investigación, extensión o docencia.

TITULO III. APROBACIÓN Y GESTION DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO

CAPITULO I. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, REDISEÑO Y CIERRE DEL PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y SU PRESUPUESTO

ARTÍCULO 58: Análisis previo al diseño de un plan de estudios de posgrado

Antes de diseñar un nuevo plan de estudios de posgrado las instancias académicas deben realizar un estudio detallado de su relevancia y pertinencia, su aporte único y original y la potencial demanda, así como de las condiciones académicas y presupuestarias que involucran su desarrollo y ejecución.

ARTÍCULO 59: Requisitos mínimos para la aprobación de planes de estudio de posgrado

Para aprobar un nuevo plan de estudio la unidad académica, Centro de Estudios Generales, sede o sección regional deben garantizar las condiciones académicas, financieras y de infraestructura y contar con el recurso humano idóneo necesario para su desarrollo, ejecución y sostenibilidad en el tiempo. Éstas pueden ser satisfechas con recursos ordinarios de la Institución, aquellos provenientes del cobro de colegiatura, cooperación externa u otras formas autorizadas institucionalmente. Las Asambleas de la instancia académica, deben asegurar, mediante el POAI los recursos de apoyo necesarios para el desarrollo adecuado de los programas de posgrado.

ARTÍCULO 60: Instancias de aprobación de un plan de estudios de posgrado

La aprobación de un plan de estudios se inicia con la decisión afirmativa por parte del o los Consejos de las instancias académicas participantes.

El acuerdo de aprobación debe incluir al menos la aceptación expresa de formar parte del programa de las instancias académicas participantes, la definición de la instancia académica de adscripción, la propuesta concreta del plan de estudio (según los requisitos técnicos y académicos vigentes), el presupuesto que garantice su sostenibilidad y los términos de participación de cada una de las instancias académicas involucradas.

Todo esto es elevado a la asamblea de la instancia académica, a la cual está adscrito, para su aprobación inicial. En caso de que la instancia de adscripción sea una unidad académica adscrita a un centro o facultad, requiere refrendo del consejo respectivo.

Posteriormente, requiere el aval de la Vicerrectoría de Docencia y su presentación ante el CONARE, según corresponda.

ARTÍCULO 61: Modificaciones, rediseño y cierre:

Las modificaciones, rediseño y cierre del plan de estudios deben ser aprobadas por el consejo de las instancias académicas participantes, la asamblea de la instancia académica de adscripción, refrendo del consejo de facultad o centro (cuando corresponda) al que pertenece la instancia de adscripción, y aval de la Vicerrectoría de Docencia. Además, se remite al Conare, cuando corresponda.

ARTÍCULO 62: Aprobación de cada promoción:

La aprobación de cada promoción debe ser presentada, con todos los instrumentos y matrices definidas institucionalmente, por la coordinación al CGP respectivo. Una vez que la propuesta cuenta con el aval del CGP, se presenta al consejo de la instancia académica de adscripción para su valoración, revisión y eventual aprobación.

Es responsabilidad exclusiva del consejo respectivo, verificar las condiciones reales académicas, presupuestarias y de infraestructura, para ofrecer la nueva promoción, verificar el mínimo aprobado de matrícula del estudiantado, definir el costo de la colegiatura y garantizar su sostenibilidad financiera durante su ejecución.

ARTÍCULO 63: Cumplimiento de los procedimientos:

Tanto para el diseño, aprobación del plan de estudios como para sus modificaciones, rediseño y cierre, así como la apertura de nuevas promociones, la instancia académica de adscripción y el programa de posgrado deben respetar los requisitos y procedimientos aprobados por la Vicerrectoría de Docencia (previamente consultados al CCP), los acuerdos generales que haya emitido el Consejo Central de Posgrado para su operacionalización; además de los requisitos establecidos por el Conare, según corresponda.

ARTÍCULO 64: Costo de colegiatura y del crédito:

Las coordinaciones de los programas de posgrado proponen el monto de la colegiatura con base en un estudio de costos, los recursos humanos, financieros y materiales aportados por la institución, aquellos que el posgrado deba financiar, el fondo de becas, las posibilidades de cooperación externa, tanto académica como financiera, el tipo de estudiante al que va dirigido y cualquier otro factor relevante. La propuesta debe ser aprobada, en primera instancia, por el Comité Gestión de Posgrados (CGP) y aprobada en forma definitiva por el Consejo de la instancia académica de adscripción, al momento de aprobar un nuevo plan de estudios y cada promoción.

El valor del crédito del posgrado es de quinientos colones (₡500.00). Su modificación es competencia exclusiva del Consejo Universitario.

ARTICULO 65: Presupuesto:

Cada programa de posgrado elabora un presupuesto de ingresos y egresos para la aprobación del plan de estudios y para cada nueva promoción. La proyección de ingresos y egresos debe incluir cada énfasis, cuando corresponda, así como expresar la sostenibilidad financiera del posgrado hasta la conclusión de la promoción. El presupuesto debe ser aprobado, únicamente, por el CGP.

Adicionalmente, cada programa de posgrado debe elaborar un presupuesto anual que incluya la proyección de ingresos y gastos, que permita el funcionamiento y desarrollo del plan de estudios conforme a su capacidad financiera.

ARTÍCULO 66: Gestión financiera

La administración de los recursos del presupuesto ordinario y de los fondos generados por el posgrado se realiza en función de sus fines, dentro del marco de las políticas institucionales, el ordenamiento jurídico aplicable y los lineamientos establecidos en este Reglamento.

Los fondos generados por el programa de posgrado deben ser depositados y administrados por la FUNDAUNA, salvo que sean por convenio en que el cooperante no acepte la administración por la fundación. Los coordinadores de los programas de posgrado incluyen información sobre ingresos y egresos en su informe anual.

CAPÍTULO II. ASPECTOS ACADÉMICOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO**ARTÍCULO 67: Titulaciones:**

Los grados académicos que otorga la UNA en posgrado son: especialidad profesional, maestría profesional, maestría académica y doctorado. Los posgrados también pueden organizar actividades o cursos de actualización o profundización, así como la concreción de estudios postdoctorales.

ARTÍCULO 68: Concepción curricular:

La oferta de programas de posgrado en la Universidad Nacional cuenta con una amplia gama de campos disciplinares y objetos de estudio en los cuales se sustenta. Son diseñados siguiendo los lineamientos curriculares establecidos institucionalmente por la Vicerrectoría de Docencia y las líneas de desarrollo de cada programa de posgrado e instancia académica.

En su concepción curricular, los diferentes programas de posgrado parten de las necesidades del entorno y privilegian la generación de conocimiento, generando sinergia entre los distintos programas de posgrado, mediante el diseño de espacios comunes de formación que propician la ampliación y diversificación de la oferta de propuestas académicas innovadoras en modalidades, contenido y estrategias de aprendizaje más articuladas.

Su propósito es responder a las necesidades de formación de la sociedad desde una perspectiva inter y multidisciplinaria y a la internacionalización de la educación superior. De esta manera, se desarrollan enfoques críticos, innovadores, flexibles y adaptados a la realidad del país, de la región y del mundo.

ARTÍCULO 69: Modalidades educativas:

Las modalidades educativas en los programas de posgrado propician una oferta curricular de posgrado flexible, capaz de generar opciones diversas de estudio y de organización (presencial, virtual, bimodal, flexible), de acuerdo con la naturaleza del objeto de estudio y haciendo un uso óptimo de los recursos.

ARTÍCULO 70: Evaluación y mejoramiento continuo:

La evaluación a nivel de posgrado se concibe como un proceso de mejora continua que ayuda a incrementar la calidad de los programas a través de la obtención, procesamiento y entrega de información relevante para la correcta toma de decisiones a nivel del programa de posgrado, de la instancia académica, del Consejo Central de Posgrado, de la Vicerrectoría de Docencia y de la institución.

El objetivo de la evaluación es detectar las oportunidades de mejora, facilitar el seguimiento de las acciones a desarrollar, así como la incorporación de mecanismos que atiendan posibles contingencias no previstas.

Es responsabilidad de las coordinaciones de posgrado ejecutar acciones de evaluación permanente del programa de posgrado de acuerdo con las disposiciones de la Vicerrectoría de Docencia y el Consejo Central de Posgrado.

ARTÍCULO 71: Actividades o cursos de actualización o profundización y Educación Permanente:

Los programas de posgrado también ejecutan:

- a. Actividades y cursos de actualización y profundización de nivel de posgrado con créditos académicos, tanto para las personas egresadas y profesionales con grado

académico. En este supuesto la coordinación debe respetar las disposiciones curriculares establecidas por la Vicerrectoría de Docencia.

- b. Actividades de Educación Permanente propios de su ámbito de desarrollo académico, de conformidad con las disposiciones institucionales en esta materia que defina la Oficina de Vinculación Externa Remunerada.

En ambos supuestos, la coordinación presenta la propuesta ante el CGP para su aprobación, tanto en los aspectos académicos como presupuestarios, que garanticen su pertinencia, calidad académica y sostenibilidad financiera.

CAPITULO III: El estudiantado y el proceso de enseñanza y aprendizaje

ARTÍCULO 72: Perfil de la persona egresada:

La persona egresada de un programa de posgrado se caracteriza por ser una persona y profesional resiliente, con capacidad de innovar, que maneja y fortalece sus principios y valores humanistas y a la vez domina las herramientas de docencia, investigación y extensión, que le permiten generar aportes sustantivos mediante proyectos de beneficio para la sociedad, con una proyección a la comunidad universitaria, nacional e internacional estimulando el respeto a la diversidad cultural, los derechos humanos, el cuidado de la tierra, la equidad en la distribución de los beneficios y el uso de la naturaleza, la espiritualidad, el deseo de aprender, y la creatividad, como fundamentos para el impulso de un pensamiento crítico costarricense y latinoamericano que refleje sensibilidad social, ambiental y ética.

ARTÍCULO 73: Admisión:

Los requisitos de ingreso a un plan de posgrado son los establecidos por CONARE, más otras disposiciones que cada programa de posgrado disponga en el marco de este Reglamento, las cuales deben ser aprobadas por las instancias competentes.

De ser rechazada su admisión por parte de la Coordinación del posgrado, la persona estudiante puede solicitar revisión, mediante recurso de apelación, ante el CGP, instancia que resuelve en última instancia.

ARTÍCULO 74: Nivelación:

Los estudios de nivelación consisten en uno o varios cursos requeridos en forma particular por un estudiante, según sea su condición con respecto al perfil deseable de ingreso al posgrado. Se realizan con anterioridad al inicio del posgrado o, excepcionalmente, cuando se detecte la necesidad; en ambos casos lo determina el CGP. A criterio del CGP, los costos

deben ser cubiertos por el propio estudiante. Los créditos no cuentan como parte del plan de estudios.

ARTÍCULO 75: Normas sobre proceso de enseñanza y aprendizaje

Durante la ejecución de los cursos del plan de estudios, las normas que regulan el proceso de enseñanza y aprendizaje son las establecidos en la normativa institucional. Salvo las siguientes normas establecidas en este reglamento que aplican exclusivamente para el proceso de enseñanza-aprendizaje a nivel de posgrado.

ARTÍCULO 76: Aprobación de cursos y permanencia en el posgrado

El sistema de calificación en el nivel de posgrado utiliza la escala numérica de 0 a 10.00. La nota mínima para la aprobación de un curso es de 7.00. La permanencia de un estudiante en el programa de posgrado está condicionada a no obtener un promedio ponderado inferior a 8.0 en al menos dos períodos lectivos consecutivos.

ARTÍCULO 77: Trabajos finales de graduación

Para los trabajos finales de graduación de posgrado rige lo establecido en el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje, el Acuerdo General de Consaca sobre los tipos de modalidades, los reglamentos específicos de facultad, centro o sede, el presente reglamento, las disposiciones generales que apruebe el Consejo Central de Posgrado en su ámbito de competencia y las disposiciones internas de cada posgrado (aprobadas a nivel de acuerdo del CGP) y los procedimientos e instrucción de la coordinación.

ARTÍCULO 78: Modalidades de trabajos finales de graduación.

En las maestrías académicas y en los doctorados, la modalidad de trabajo final de graduación es una tesis, la cual es defendida ante un tribunal. Además, se consideran otros requisitos adicionales que el programa establezca por su especificidad. Las tesis pueden ser presentadas en modalidad de monografía o como compendio de al menos dos artículos científicos. Las características de dichos artículos científicos las define cada programa de posgrado.

Las maestrías profesionales y las especialidades, de conformidad con sus características propias, pueden optar por modalidades alternativas de trabajos finales de graduación, las que deben estar definidas en el Reglamento de su respectiva facultad, centro o sede regional, y reguladas mediante acuerdos generales del CGP y procedimientos o instrucciones de la coordinación.

ARTÍCULO 79: Plazos para presentación de los Trabajos Finales de Graduación:

Los plazos de presentación de los Trabajos Finales de graduación son los siguientes:

- a. En el caso de las maestrías, la tesis se defiende dentro de un plazo no mayor de dos años, considerado a partir de la aprobación de la propuesta del TFG o a partir de que se cuente con los permisos de investigación correspondientes, cuando éstos sean necesarios. El plazo puede extenderse una sola vez y por un período que determina la comisión de TFG, cuando ésta considere que hay razones extraordinarias para ello.
- b. En el caso de los doctorados, la tesis se defiende dentro de un plazo no mayor a cuatro años después del examen de candidatura o a partir de que se cuente con los permisos de investigación correspondientes, cuando éstos sean necesarios. El plazo puede extenderse una sola vez y por un período que determina la comisión de TFG, cuando ésta considere que hay razones extraordinarias para ello.
- c. En el caso de las maestrías profesionales, la presentación y defensa del TFG, si corresponde, queda establecida en la organización del proceso de desarrollo del TFG dentro de la malla curricular y sujeto a la naturaleza de las distintas modalidades de graduación que admite el plan de estudios.

ARTÍCULO 80: Tribunal Evaluador

La defensa de la tesis y de las modalidades de TFG que así lo requieran, se efectúa en forma pública ante un tribunal examinador, cuyos miembros deben poseer, al menos, el grado académico al que aspira el postulante.

- a. Para las maestrías académicas, el tribunal está integrado por la vicepresidencia del CCP o su representante, quien preside, el tutor, un miembro del Comité Asesor, el coordinador del posgrado o su representante y un evaluador externo a la institución y al proceso del estudiante. El perfil del evaluador externo es definido conjuntamente entre la coordinación y el sustentante.
- b. Para el doctorado está integrado por la vicepresidencia del CCP o su representante, quien preside, el tutor, el coordinador del posgrado o su representante, un miembro del Comité Asesor, y dos evaluadores externos a la institución y al proceso del estudiante. El perfil de los evaluadores externos es definido conjuntamente entre la coordinación y el sustentante.
- c. Las maestrías profesionales, en los casos en los que aplique, definen la conformación del tribunal examinador de acuerdo con la naturaleza de las distintas modalidades de graduación que admite. Al menos uno de sus miembros debe ser un evaluador externo a la institución y al proceso del estudiante. El perfil del evaluador externo es definido conjuntamente entre la coordinación y el sustentante.

Las defensas de los TFG pueden ser realizadas, según convocatoria de la comisión de TFG, en forma presencial o por medios tecnológicos siempre y cuando se garanticen los principios de colegialidad, simultaneidad y deliberación.

Para la presentación pública del trabajo final de graduación, en el caso de las maestrías académicas y los doctorados, el quorum se conforma por las personas que ejercen los siguientes cargos: vicepresidencia del CCP o su representante, coordinador del programa de posgrado o su representante, el tutor y un evaluador externo.

ARTÍCULO 81: Calificación de los trabajos finales de graduación:

La nota mínima de aprobación de los TFG, tanto en maestría como en doctorado, es de ocho (8,0), resultante del promedio de las notas otorgadas por cada uno de los miembros del tribunal examinador.

A la nota asignada se aplica el sistema de redondeo definido institucionalmente. Cuando por la alta calidad del TFG, el tribunal le otorgue una calificación de diez (10,0), por parte de todos los evaluadores (no aplica el redondeo) éste puede otorgar al estudiante una de las menciones honoríficas establecidas en la normativa universitaria.

Cualquier mención especial que se le otorgue al sustentante, por méritos en la realización y defensa de su tesis, debe ser aprobada por unanimidad. La justificación de dicha mención debe constar claramente establecida en el acta de graduación.

ARTÍCULO 82: Exámenes de candidatura

Los doctorados tienen un examen de candidatura que es presentado ante un tribunal, conformado según se determine en cada programa de posgrado.

El examen de candidatura tiene por objeto determinar el grado de preparación académica del estudiante y su capacidad para desarrollar el tema de investigación seleccionado. Determina, además, si el diseño de su anteproyecto de graduación es el apropiado al grado a que aspira.

Si el examen de grado es presentado ante un tribunal, la nota es inapelable.

En casos excepcionales, la Comisión de Trabajos Finales de Graduación puede valorar y autorizar a un estudiante la repetición del examen de candidatura, por una sola vez, sobre la base de la recomendación del tribunal examinador. Para otorgar la autorización, la comisión debe considerar aspectos como: rendimiento académico del estudiante durante el plan de estudios, dificultades en la dirección del proyecto de tesis no atribuibles al estudiante, situaciones de fuerza mayor, entre otras.

ARTÍCULO 83: Comités asesores

El estudiantado solicita a la comisión de TFG, la asignación de un profesor tutor de tesis y de dos asesores que constituyen su comité asesor. Los tutores deben ser preferiblemente académicos vinculados al posgrado respectivo. Las funciones de los Comités Asesores son las indicadas en el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y en el Reglamento respectivo de cada facultad, centro o sede.

ARTÍCULO 84: Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Posgrado

Cada instancia académica de adscripción conforma una única Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Posgrado, compuesta por académicos que representen todos los posgrados de la instancia académica. Dichos miembros son designados por el CGP-INSTANCIA ACADÉMICA.

Las funciones de esta Comisión son las indicadas en el Reglamento General del Proceso de Enseñanza y Aprendizaje y en el Reglamento respectivo de cada facultad, centro o sede.

ARTÍCULO 85: Becas y exoneraciones

Los programas de posgrados cuentan con un programa de becas y/o exoneraciones propio debidamente establecido por el CGP el cual toma como criterios orientadores los siguientes:

- a. Favorecer el desarrollo profesional y académico de estudiantes con alto rendimiento académico y por su condición socioeconómica.
- b. Estimular el potencial académico.
- c. Promover relaciones de equidad en el otorgamiento de becas y/o exoneraciones.

Se entiende por exoneración la exención total o parcial del pago del costo de la colegiatura que se determina con base en la situación socioeconómica del estudiante, rendimiento académico u otros criterios. Se entiende por beca una colaboración o apoyo económico total o complementario que se otorga a los estudiantes, por su condición socioeconómica o rendimiento académico.

CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 86: Perfil del cuerpo académico

El personal académico que participa en los programas de posgrado cuenta con una alta formación académica, que se concreta en los siguientes aspectos:

- a. Criticidad, reflexión, compromiso social, cultural, ambiental y humanista.
- b. Disposición al trabajo multi e interdisciplinario.
- c. Compromiso con la docencia, la investigación, la extensión, la producción y la innovación.
- d. Sólida formación académica y disposición al crecimiento, actualización y la renovación académica.

- e. Interés por utilizar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) como un medio para replantear e innovar la forma de desarrollar sus funciones sustantivas.
- f. Participación y articulación con redes de trabajo en su área de especialidad.

ARTÍCULO 87: Requisitos para ser contratado como académico:

Para ser nombrado a plazo fijo y asumir la responsabilidad de cualquier actividad académica en el posgrado es requisito formar parte del Registro de Elegibles de la instancia académica de adscripción, poseer el grado, reconocido y equiparado cuando corresponda, equivalente al menos al que otorga el posgrado respectivo, salvo en el supuesto de la contratación de Personal Académico Visitante, en los términos del Reglamento de Contratación Laboral de Personal Académico; y además contar con amplia experiencia en docencia e investigación en las áreas definidas por el posgrado.

Excepcionalmente, se puede levantar el requisito del grado con personal que participa en tribunales evaluadores y apoyo en proyectos de investigación y extensión. Esto se aplica únicamente a personas de reconocido prestigio por su producción intelectual, artística o científica. En estos casos, el académico debe ser avalado por el Comité de Gestión de Posgrado.

ARTICULO 88: Contratación del personal académico:

El programa de posgrado puede contar con personal académico asignado por la instancia académica de adscripción o las instancias académicas participantes, dentro de su carga académica ordinaria.

También puede contratar personal a plazo fijo con:

- a. Recursos ordinarios propios de las instancias académicas participantes o de adscripción,
- b. Recursos propios generados por el posgrado
- c. Recursos externos provenientes de fuentes externas
- d. Personal de otras instancias internas o externas a la Institución, previo acuerdo de las partes.

TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 89: Normativa interna del posgrado

Corresponde a los CGP tomar los acuerdos generales necesarios para el funcionamiento académico y administrativo del posgrado, en lo que corresponda. La coordinación de cada posgrado puede elaborar y aprobar la normativa interna (instrucciones, procedimientos e instructivos) que se requieran para operacionalizar la normativa institucional, de facultad o centro, de la instancia académica y lo definido por el CGP. Todo lo anterior de conformidad con lo que establece la normativa institucional en esta materia. Los posgrados NO tienen reglamentos internos.

Transitorio al art. 89:

Modificar el Manual de Elaboración de Disposiciones generales para que no existan reglamentos en los posgrados.

ARTÍCULO 90: Normativa supletoria.

En los aspectos no regulados en este reglamento aplica supletoriamente la normativa institucional de pregrado y grado.

ARTÍCULO 91: Derogatoria:

Se deroga el actual reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado y las normas de menor nivel que sean contradictorias con el presente reglamento.

ARTÍCULO 92: VIGENCIA:

El presente reglamento rige a partir

(se recomienda que se apruebe y entre en vigencia al menos un año después para lograr el proceso de transición)

TRANSITORIOS:

No se regulan los transitorios para la entrada en vigencia del presente reglamento y el plan de transición entre el modelo actual y el nuevo, ya que ello dependerá del contenido final del reglamento y la decisión del momento de su entrada en vigencia, lo cual corresponderá al Consejo Universitario, en su momento. Sin embargo, se recuerda que al menos se debe regular:

- La transición en relación con los CGA y coordinaciones vigentes.
- La transición con respecto a los miembros del CCP.
- El plazo para conformar los nuevos CGP.
- Eliminación de reglamento internos y aprobación de normativa necesaria
- Revisión de toda la normativa universitaria que hacía referencia a estructuras y asuntos de posgrado para adaptarla al nuevo reglamento

Tabla de contenido

PRESENTACIÓN.....	1
TITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	1
ARTÍCULO 1: Objetivo del Reglamento:.....	1
ARTÍCULO 2: Conceptualización de los estudios de posgrado:.....	2
ARTICULO 3: Condición de cofinanciado de todo programa de posgrado:.....	2
ARTÍCULO 4: Conceptualización del Sistema de Estudios de Posgrado de la Universidad Nacional:	2
ARTÍCULO 5: Principios orientadores del Sistema de Estudios de Posgrado:.....	3
TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA DEL SISTEMA.....	4
ARTÍCULO 6: Conceptualización del término “instancias académicas”:.....	4
ARTÍCULO 7: Organización del Sistema de Estudios de Posgrado:.....	4
ARTÍCULO 8: Niveles de gestión del Sistema de Estudios de Posgrado:.....	4
CAPÍTULO I: NIVEL DE ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL.....	5
ARTÍCULO 9: Organización y estructura del nivel institucional del Sistema de Estudios de Posgrado:	5
ARTÍCULO 10: CONSEJO UNIVERSITARIO:.....	5
ARTÍCULO 11: CONSEJO ACADÉMICO (CONSACA).....	5
ARTÍCULO 12: Vicerrectoría de Docencia:.....	5
ARTÍCULO 14: Conceptualización del Consejo Central de Posgrado (CCP).....	7
ARTÍCULO 16: Integración del Consejo Central de Posgrado (CCP).....	9
ARTÍCULO 17: Forma de elección de los integrantes del CCP.....	9
ARTÍCULO 18: Requisitos para las personas integrantes del CCP por elección:	10
ARTÍCULO 19: Periodo de nombramiento ante el CCP:.....	10
ARTÍCULO 20: Jornada y remuneración de las personas que integran el CCP por elección:	11
ARTÍCULO 21: Sesiones del Consejo Central de Posgrado:.....	11
ARTÍCULO 22: Responsabilidades de las personas integrantes del CCP:.....	11

ARTÍCULO 23: Presidencia y vicepresidencia del CCP:.....	11
ARTÍCULO 24: Presidencia del CCP:	12
ARTÍCULO 25: Responsabilidades de la Presidencia del CCP:.....	12
ARTÍCULO 26: Vicepresidencia del CCP:.....	13
ARTÍCULO 27: Responsabilidades de la Vicepresidencia del CCP:	13
CAPÍTULO II. NIVEL DE ARTICULACIÓN EN FACULTAD O CENTRO: SUBSISTEMA DE POSGRADO.....	14
ARTÍCULO 28: Organización y estructura del nivel de facultad y centro: subsistema de estudios de posgrado:.....	14
ARTÍCULO 29: Personas integrantes del subsistema de estudios de posgrado:.....	14
ARTÍCULO 30: Funcionamiento del órgano que integra el subsistema:	14
ARTÍCULO 31: Competencias y responsabilidades del subsistema de estudios de posgrado:.....	14
CAPITULO III. NIVEL OPERATIVO DE UNIDAD ACADÉMICA, CENTRO DE ESTUDIOS GENERALES, SEDE Y SECCIÓN REGIONAL: ORGANIZACIÓN DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.....	15
ARTÍCULO 32: Organización y estructura del nivel de unidad académica, centro de estudios generales y sedes y secciones regionales:	15
ARTÍCULO 33: Competencias y responsabilidades del consejo de la instancia académica de adscripción:.....	16
SECCIÓN PRIMERA: LOS PROGRAMAS DE POSGRADO.	17
ARTÍCULO 34: Conceptualización de los programas de posgrado:	17
ARTÍCULO 36: Adscripción del programa de posgrado a la unidad académica, Centro de Estudios Generales o Sede y sección regional:	17
ARTÍCULO 37: Diferentes formas de organización de los programas de posgrado:.....	18
ARTÍCULO 38: Programas de posgrado interinstancias académicas de una misma o diferente facultad o centro:	18
ARTÍCULO 39: Programas de posgrado INTERINSTITUCIONALES:	19
ARTÍCULO 40: Programas de posgrado en sedes y secciones regionales:.....	19
ARTÍCULO 41: Los órganos de gestión y articulación del posgrado:	20
SECCIÓN SEGUNDA: COMITÉS DE GESTIÓN DE POSGRADO.....	20
ARTÍCULO 42: Sobre los Comités de Gestión de Posgrado (CGP) en una instancia académica:.....	20

ARTÍCULO 43: Integración y competencias del Comité de Gestión de Posgrado:.....	21
ARTÍCULO 44: Integración y conceptualización del Comité de Gestión de Posgrado en una instancia académica (CGP-INSTANCIA ACADÉMICA).....	21
ARTÍCULO 45: Integración y conceptualización del Comité de Gestión de Posgrado interinstancias académicas (CGP-INTERINSTANCIAS):.....	22
ARTÍCULO 46: Integración, conceptualización y competencias del Comité de Gestión de Posgrado interinstitucionales:	22
ARTÍCULO 47: Requisitos de las personas integrantes académicas de los Comités de Gestión de Posgrado y el plazo de nombramiento:.....	22
ARTÍCULO 48: Competencias y responsabilidades del CGP-INSTANCIA ACADÉMICA: 23	
ARTÍCULO 49: Competencias y responsabilidades del CGP-INTERINSTANCIAS académicas:.....	24
ARTÍCULO 50: Sesiones del Comité de Gestión de Posgrados (CGP)	26
ARTÍCULO 51: Presidencia del Comité de Gestión de Posgrado y sus responsabilidades:	26
SECCIÓN TERCERA: LA COORDINACIÓN DE POSGRADO.....	27
ARTÍCULO 52: Coordinación de un programa de posgrado	27
ARTÍCULO 53: De la responsabilidad sobre el estudiantado, el cuerpo académico y administrativo del programa de posgrado.....	27
ARTÍCULO 54: Competencias y responsabilidades de la Coordinación del programa de posgrado.....	28
ARTÍCULO 55: Elección y nombramiento de la coordinación:.....	30
ARTÍCULO 56: Jornada de dedicación a la coordinación y reconocimiento salarial:.....	30
ARTÍCULO 57: Plan de desarrollo de la coordinación.....	31
ARTÍCULO 58: Requisitos para la coordinación de posgrado:	31
TITULO III. APROBACIÓN Y GESTION DE LOS ESTUDIOS DE POSGRADO	32
CAPITULO I. APROBACIÓN, MODIFICACIÓN, REDISEÑO Y CIERRE DEL PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO Y SU PRESUPUESTO	32
ARTÍCULO 59: Análisis previo al diseño de un plan de estudios de posgrado.....	32
ARTÍCULO 60: Requisitos mínimos para la aprobación de planes de estudio de posgrado	32
ARTÍCULO 61: Instancias de aprobación de un plan de estudios de posgrado	32
ARTÍCULO 62: Modificaciones, rediseño y cierre:.....	33

ARTÍCULO 63: Aprobación de cada promoción:.....	33
ARTÍCULO 64: Cumplimiento de los procedimientos:.....	33
ARTÍCULO 65: Costo de colegiatura y del crédito:	33
ARTICULO 66: Presupuesto:.....	34
ARTÍCULO 67: Gestión financiera	34
CAPÍTULO II. ASPECTOS ACADÉMICOS DE LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE POSGRADO.....	34
ARTÍCULO 68: Titulaciones:.....	34
ARTÍCULO 69: Concepción curricular:.....	34
ARTÍCULO 70: Modalidades educativas:.....	35
ARTÍCULO 71: Evaluación y mejoramiento continuo:.....	35
ARTÍCULO 72: Actividades o cursos de actualización o profundización y Educación Permanente:.....	35
CAPITULO III: El estudiantado y el proceso de enseñanza y aprendizaje.....	36
ARTÍCULO 73: Perfil de la persona egresada:	36
ARTÍCULO 74: Admisión:.....	36
ARTÍCULO 75: Nivelación:	36
ARTÍCULO 76: Normas sobre proceso de enseñanza y aprendizaje.....	37
ARTÍCULO 77: Aprobación de cursos y permanencia en el posgrado	37
ARTÍCULO 78: Trabajos finales de graduación.....	37
ARTÍCULO 79: Modalidades de trabajos finales de graduación.....	37
ARTÍCULO 80: Plazos para presentación de los Trabajos Finales de Graduación:.....	37
ARTÍCULO 81: Tribunal Evaluador.....	38
ARTÍCULO 82: Calificación de los trabajos finales de graduación:	39
ARTÍCULO 83: Exámenes de candidatura	39
ARTÍCULO 84: Comités asesores.....	39
ARTÍCULO 85: Comisión de Trabajos Finales de Graduación de Posgrado	40
ARTÍCULO 86: Becas y exoneraciones	40
CAPÍTULO IV. CONTRATACIÓN DE PERSONAL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO	40
ARTÍCULO 87: Perfil del cuerpo académico.....	40
ARTÍCULO 88: Requisitos para ser contratado como académico:	41
ARTICULO 89: Contratación del personal académico:	41

TITULO IV. DISPOSICIONES FINALES	41
ARTÍCULO 90: Normativa interna del posgrado.....	41
ARTÍCULO 91: Normativa supletoria.....	42
ARTÍCULO 92: Derogatoria:	42
ARTÍCULO 93: VIGENCIA:.....	42
TRANSITORIOS:	42